



**TEKOHA  
RESÁI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 168561

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1657 /2016**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA - ESTANCIA BEATRIZ C, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HUGO ANDRÉZ ORTIZ ALMIRON, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2931, 3407, 2606, 461, 4569, 111, 1979, 2928, 2827, 110 Y PADRONES N° 2614, 4020, 3351, 1214, 5011, 6098, 2741, 3613, 2957, 663, EN EL DISTRITO DE YBYCUI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."**

Asunción, 31 de Agosto de 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 190054/15), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Silver Hermosa Reg. CTCA N° I-527, referente al Proyecto "Explotación Agropecuaria - Estancia Beatriz C", a desarrollarse en la propiedad identificada con Finca N° 2931, 3407, 2606, 461, 4569, 111, 1979, 2928, 2827, 110 y Padrones N° 2614, 4020, 3351, 1214, 5011, 6098, 2741, 3613, 2957, 663, en el Distrito de Ybycui, Departamento de Paraguari.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto contempla Explotación Agropecuaria y cuenta con la DIA DGCCARN N° 158 el 24 de Abril de 2013. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del comunicado en Memorandum INT N° 257/15 se comunicó la verificación y monitoreo, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos significativos y cuyas observaciones se incluyeron en el informe.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.

Que, la superficie total de la propiedad es 1223,0 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Bosque de Reserva: 425,4 has. (34,8%), Agrícola / Ganadero: 562,5 has (46,0%), Campo Natural Bajo: 157,2 has. (12,9%), Bosque de Protección: 30,6 has. (2,5%), Área Confinada para Regeneración Natural: 39,6 has (3,2%), Caminos, Sede: 7,7 has. (0,6%).

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocuremento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, no se visualizan modificaciones o cambio de uso de la tierra, entre los años 2005 y 2015, durante la vigencia de la Ley 2524/04; según mapa temático de uso alternativo: Cuenta con la Reserva de Bosque Legal - 25 % (Ley 422/73; Dec. 18831/86), con una superficie de 425,40 has. la misma cantidad de área de reserva que se visualiza según la imagen satelital Landsat Escena 225078 de fecha 16/06/1987; también en el mapa de uso alternativo plantea regeneración natural, con una superficie de 39,6 has.; Cuenta con Bosque de Protección Hídrica (Ley 4241; Dec. 9824/12), con una superficie de 30,60 has.; Además cuenta con Campo Natural Bajo, con una superficie de 157,2 has.; No Afecta Áreas Silvestres Protegidas; se encuentra aproximadamente a 680 mts del Parque Nacional Ybycui; No Afecta Comunidad Indígena.

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados. Que, el Señor HUGO ANDRÉZ ORTIZ ALMIRON, al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, tenía la Licencia Ambiental vigente por la Declaración DGCCARN N° 158 el 24 de Abril de 2013.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces. Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SINAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y los Decretos N° 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, a la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", a la Ley N° 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en la al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, la Ley N° 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prorroga Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley N° 3.139/06", Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, a la realización de obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan así como lo establece la Ley N° 716 Art. 4 Inc. d y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quién deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) año.

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 168561 (ciento sesenta y ocho mil quinientos sesenta y uno) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplida archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General.

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

AC0532